

Comisión de Quejas y Denuncias **Procedimiento Sancionador Ordinario** IEEBC/UTCE/PSO/37/2020

Parte Denunciante: Alberto Viramontes lñiguez Parte Denunciada: Luis Arturo González Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California

RESOLUCIÓN 35/2021

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI, 46, fracción XXIV; 57, fracción I; 354; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368; 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 34, numeral 1, inciso a) y 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracciones Il y III; 14 numeral 1; 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos el desechamiento del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con clave IEEBC/UTCE/PSO/37/2020, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Quejas:

Comisión: Comisión de Queias y Denuncias

del Consejo General Electoral del

Instituto Estatal Electoral de Baja

California

Consejo Consejo Electoral del Instituto General:

Estatal Electoral de Baia California

Constitución Constitución Política de los Estados

federal: Unidos Mexicanos

Constitución Constitución Política del Estado local: Libre y Soberano de Baja California

Instituto Instituto Estatal Electoral de Baja

California

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja

California

LGIPE: Lev General de Instituciones v

Procedimientos Electorales

Reglamento de Reglamento de Quejas

Denuncias del Instituto Estatal

Electoral de Baja California.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación

Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del

Estado de Baja California

Unidad: Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de

Baja California

ANTECEDENTES:



COMISION DE QUEJAS

- 1. Denuncias. La denuncia objeto de la presente resolución, fue presentada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por Alberto Viramontes Iñiguez en contra de Luis Arturo González Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California por la posible infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.
- 2. Radicación. Habiendo recibido la denuncia en comento, se registró bajo la clave IEEBC/UTCE/PSO/37/2020.
- 3. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual nos inviste la ley, de conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local, 6, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I, 337, 342, fracciones I y V, 359, fracción III, 364 de la Ley Electoral; 57, numeral 1, incisos i) y m), del Reglamento Interior; 5, numeral 1, fracción II, 6, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, numeral 2, fracción II, 18, 20, 21, 22, 43 y 44 del Reglamento de Quejas, se realizaron las actuaciones siguientes, a efecto de constatar la existencia y participación en los hechos denunciados:
 - Acuerdo de radicación del veintiocho de enero de dos mil veintiuno¹:
 - Requerimiento de información a Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California mediante oficio IEEBC/UTCE/112/2021
 - Acuerdo del ocho de febrero:
 - Se recibe el escrito signado por Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
 - Acuerdo del doce de abril:
 - Se ordenó la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, lo que quedó asentado mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC306/15-04-2021.
 - Se ordenó la diligencia de verificación de las ligas electrónicas precisadas en el escrito de denuncia, lo cual se levantó mediante acta IEEBC/SE/OE/AC308/15-04-2021



2



Comisión de Quejas y Denuncias Procedimiento Sancionador Ordinario

IEEBC/UTCE/PSO/37/2020

- Se solicitó el apoyo y colaboración de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, a efecto de que proporcione diversa información.
- Acuerdo del catorce de abril:
 - Se recibieron los oficios CPPyF/224/2021 y CPPyF/225/2021 suscritos por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en los diversos IEEBC/UTCE/1158/2021 e IEEBC/UTCE/1159/2021, señalando que Luis Arturo González Cruz y Alberto Viramontes Iñiguez, no se tiene registro de que sean aspirantes, precandidatos o candidatos por ningún partido político para contender en el proceso local electoral 2020-2021.
- Acuerdo del veinte de abril:
 - Incorporación del oficio IEEBC/SE/1091/2021, suscrito el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite el escrito signado por Juan Manuel Molina García, Representante Propietario de Morena, donde informa al Consejo General, que dicho partido que representa, no realizó ni realizará precampaña para los cargos de elección popular a la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **4. Remisión del proyecto de resolución**. El primero de septiembre, la Unidad a través del oficio IEEBC/UTCE/3472/2021, remitió a la Comisión, el proyecto de resolución que nos ocupa.
- 5. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El dos de septiembre, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la resolución que nos ocupa, sesión a la que asistieron por la Comisión, las Consejeras Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Olga Viridiana Maciel Sánchez; la Secretaria Técnica Karla Giovanna Cuevas Escalante; de igual forma asistieron Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y Pedro Manuel Athie García representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.



En el desahogo de la sesión y una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de resolución se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad, así como remitir al Consejo General, el proyecto de resolución para su estudio y votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para resolver el procedimiento sancionador ordinario cuyo proyecto le sea turnado por la Comisión de Quejas de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXIV, 359, fracción I, 364, 365, 370 y 371 de la Ley Electoral; 7 numeral 1, fracción I; 49; y, 52 del Reglamento de Quejas.

El objeto del presente procedimiento versa sobre la posible infracción consistente en actos anticipados de campaña, prevista en la fracción I del artículo 339, de la Ley Electoral, atribuibles a Luis Arturo González Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.

En ese sentido, atento a que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo preceptuado en los artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción III, 46, fracciones XXIV de la Ley Electoral; es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida a la parte denunciada.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.





Comisión de Quejas y Denuncias Procedimiento Sancionador Ordinario

IEEBC/UTCE/PSO/37/2020

TERCERO, CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

De manera oficiosa se advierte que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 367, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, que establecen lo siguiente:

Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

[...]

- I. De improcedencia, cuando:
- c) Se denuncien actos de los que la autoridad electoral resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley, y

; [...]

Lo anterior es así, ya que del análisis preliminar realizado por la Unidad respecto de las diligencias de investigación que efectuó, se determina que, al no haberse acreditado que el denunciado fue propuesto como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, no se surtía la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 339 de la Ley Electoral.

Artículo 339.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de campaña, y[...]

Ahora bien, la Sala Superior ha señalado que la autoridad administrativa competente está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del procedimiento especial sancionador. Ello, de conformidad con la jurisprudencia 45/2016, de rubro: QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS.

Se evidenció -de las diligencias preliminares- que el denunciado, al no haber sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, con base en el oficio CPPyF/224/2021 suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, no existe materia sobre la cual, pudiera iniciar una investigación sobre el fondo de los hechos denunciados, esto es, los actos anticipados de precampaña y, por ende, tampoco de campaña.

En el caso, se denunció la probable realización de actos anticipados de precampaña y campaña realizados por Luis Arturo González Cruz por la publicación de diversos vídeos dentro de la red social Facebook, en los que señala el denunciante, que dentro de reuniones masivas tanto públicas como privadas existe un posible posicionamiento del denunciado para obtener el respaldo de militantes de Morena y del electorado en general para ser postulado al cargo de gobernador por el partido Morena.

Por lo que, se advierte que las publicaciones no pueden considerarse susceptibles de actualizar la infracción prevista en el artículo 339 de la Ley Electoral, pues no se cumple con el carácter que debe tener el denunciados, por ende, no tampoco se denota alguna intención de influir en el ánimo de los electores en perjuicio de algún partido o candidato, ni siquiera en grado indiciario. En consecuencia, sin que se llegue a constituir un estudio de fondo del caso, no existe una transgresión a las normas electorales,

En virtud de las consideraciones vertidas, es evidente que la autoridad se encuentra imposibilitada para continuar con las etapas de instrucción y resolución de la denuncia, por lo que lo procedente es desechar el procedimiento sancionador ordinario iniciado con motivo de la denuncia presentada por Alberto Viramontes lñiguez en contra de Luis Arturo González Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, sin analizar el fondo del asunto.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara el **desechamiento** del procedimiento sancionador ordinario, en términos del considerando **tercero**, de la presente resolución.



UTO EXTATAL ELECTORAL

A JA CALIFORNIA

DE QUEMS Y DENUNCIAS SEL

INSEJO GENERAL FLECTORAL



Comisión de Quejas y Denuncias Procedimiento Sancionador Ordinario

IEEBC/UTCE/PSO/37/2020

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del considerando **cuarto**, la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las Consejeras Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Olga Viridiana Maciel Sánchez, que integran la comisión, en ausencia del Consejero Daniel García García; quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en Mexicali, Baja California, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDE

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

OCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE

SECRETARIA TÉCNICA

		-